

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial



JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 No. 9-23 TERCER PISO EDIFICIO EL VIRREY TORRE NORTE
TEL: 3421340. Email: ccto29bt@ccendoj.ramajudicial.gov.co.

Fecha: 06 de febrero de 2019

Oficio No. 0367

07FEB19 15:55

SEÑORES:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD

CSUPER EXTER

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-0518 de CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MUNAR contra MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) vinculados UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A, DR. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ y HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DR. GERMÁN BULA ESCOBAR.

Cordial saludo, se le informa que este despacho judicial, en auto de fecha 06 de febrero de 2019, dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 5 de febrero de 2019, por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil-Restitución de Tierras, se ordenó vincular por pasiva a quienes conforman la lista de elegibles designados en la Resolución No CNSC-20182120117805 del 16 de junio de 2018 y las personas que actualmente ocupan el cargo de Auxiliar Administrativo 4044 grado 14 del Ministerio de Industria y Comercio.

De lo anterior se ordenó oficiar a esa entidad para que dé publicidad de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial.

Se remite copia de las providencias de fecha 5 y 6 de febrero de 2019.

Atentamente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2019

Ref.- Acción de Tutela N° 2018 - 0518

1. **Obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Superior.
2. A consecuencia, **se vincula** por pasiva a quienes conforman la **lista de elegibles designados en la Resolución N° CNSC-20182120117805 del 16 de junio de 2018** y las personas que actualmente ocupan el cargo de **Auxiliar Administrativo 4044 Grado 14** del Ministerio de Industria y Comercio.

Al efecto, se **comisiona** la notificación de los vinculados de **lista de elegibles designados en la Resolución N° CNSC-20182120117805 del 16 de junio de 2018** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, quién puede emplear medios masivos para tal efecto, como su página web y correos institucionales, debiendo aportar prueba del cumplimiento de tal comisión.

Se **comisiona** al Ministerio de Industria y Comercio para la notificación las personas que actualmente ocupan el cargo de **Auxiliar Administrativo 4044 Grado 14** en dicha entidad, quién puede emplear medios masivos para tal efecto, como su página web y correos institucionales, debiendo aportar prueba del cumplimiento de tal comisión.

Se **ordena** se dé publicidad de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial, la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Industria y Comercio.

A los comisionados se les otorga el plazo de 1 día para acatar la presente decisión, y, a los vinculados, se les concede el plazo de 2 días para que actúen en los términos del artículo 19 del Decreto - Ley 2591 de 1991. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS DIAZ ROMERO
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL-RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Impugnación Tutela
ACCIONANTE: Claudia Patricia Rodríguez Munar
ACCIONADO: Ministerio de Industria y Comercio y otras
RADICACIÓN: 110013103029201800518 01

DECRETA NULIDAD

Realizando el control de legalidad sobre las actuaciones de la primera instancia, previo a desatar la impugnación formulada contra la sentencia que el 8 de noviembre de 2018 profirió el Juzgado 29º Civil del Circuito de esta ciudad, observa el Despacho:

1. La acción constitucional de la referencia se promovió por la accionante contra el Ministerio de Industria y Comercio y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), por considerar el primero de ellos vulneró sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y confianza legítima.
2. El reproche endilgado recae al interior del trámite de la Convocatoria N° 428 de 2016-Grupo de Entidades Sector Nación, concretamente, por la negativa del Ministerio accionado en realizar el nombramiento de la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo denominado Auxiliar Administrativo 4044 grado 14.
3. El Juzgado 29º Civil del Circuito de esta ciudad, admitió la acción de tutela en contra del Ministerio de Industria y Comercio y la CNSC, y ordenó la vinculación de la Universidad de Medellín, la sección segunda subsección A del Consejo de Estado y al presidente de ésta última Corporación para que efectuaran los pronunciamientos del caso. (fl. 169, c.1)
4. Lo anterior pone en evidencia que la Juez Constitucional de primer grado omitió comunicar el inicio de la acción constitucional a quienes conforman la lista de elegibles designados en la Resolución N.º CNSC -20182120117805 del 16-08-

2018 y a las personas que actualmente ocupan el cargo de Auxiliar Administrativo 4044 grado 14, quienes podrían resultar afectados en sus derechos con las decisiones que se tomen por la jurisdicción constitucional en curso de este asunto.

5. La H. corte Constitucional ha sido enfática en establecer el deber del juez constitucional integrar en debida forma el contradictorio, previniendo eventuales vulneraciones al derecho al debido proceso de que trata el artículo 29 CN.

Sobre el particular tiene dicho la alta corporación.

"(...) la jurisprudencia constitucional ha indicado que el juez de tutela está revestido de amplias facultades oficiosas que debe asumir de manera activa para poner en marcha los medios más eficaces para la adecuada realización del derecho al debido proceso, dando las garantías del caso a las partes implicadas en la litis. Así las cosas, **el juez constitucional, como único director del proceso, está obligado a integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas (naturales o jurídicas) que puedan estar comprometidas en la presunta afectación lufundamental, en el cumplimiento de una eventual orden de amparo y/o resulten afectadas con la decisión, para que puedan ejercer la garantía consagrada en el artículo 29 precitado.**"¹. (Resaltado y subrayado del Despacho)

Por lo expuesto se declarará la nulidad de todo lo actuado en este trámite constitucional, desde el fallo y se ordenará rehacer la actuación vinculando a los participantes del mencionado concurso.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado desde el fallo emitido el 8 de noviembre de 2018, inclusive.

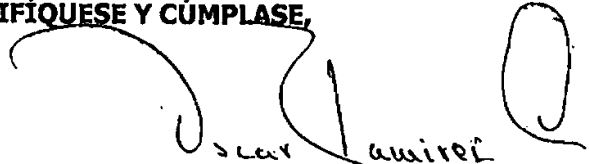
SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado 29º Civil del Circuito de Bogotá vincular al presente trámite constitucional a quienes conforman la **LISTA DE ELEGIBLES DESIGNADOS EN LA RESOLUCIÓN N.º CNSC -20182120117805 DEL 16-08-2018** y a las personas que actualmente ocupan el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 GRADO 14**, para que si lo consideran pertinente intervengan.

¹ CConst, a165/2011, J. Palacio.

TSDJB SCE Restitución de Tierras. Rad. 110013103029201800518 01

TERCERO: COMUNICAR esta determinación a las partes interesadas por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado